

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 23 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00004-00 seguido contra PORVENIR S.A., para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO No. 47-001-31-05-003-2014-00004-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
**DEMANDANTE: SUCESTORES PROCESALES DE HELENA MERCEDES MARÍA
JOSÉ SOLANO VALENCIA (Q.E.P.D.).-**
**DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR
S.A.-**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada diciembre 02 de 2019, donde se dispuso la notificación por estado a la parte demandada.

Dicha notificación se efectuó a través del estado No. 148 del 03 de diciembre de 2019.

Esta agencia judicial por medio de providencia que data del 27 de enero de 2020, tuvo por no contestada la presente demanda ejecutiva.

En el expediente no existe constancia de que la parte ejecutada haya presentado excepciones o ejercido su derecho de defensa, habiendo fenecido el termino proceso para hacerlo.

En consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se aprecia en los archivos No. 0071 y 0085 del expediente digital, solicitudes de entrega de los títulos consignados a favor del presente proceso y memorial de abstenerse de cualquier pago.

Al respecto, se le pone de presente a los memorialistas que de conformidad con lo señalado por el artículo 447 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, no se encuentra en el presente proceso cumplida la etapa para entregar dinero a la parte demandante, por lo que no es posible acceder a la solicitud de entrega de los títulos constituidos a favor del presente proceso adelantado contra PORVENIR S.A.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por los sucesores procesales de **HELENA MERCEDES MARÍA JOSÉ SOLANO VALENCIA (Q.E.P.D.)**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

TERCERO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso adelantado contra PORVENIR S.A, por las razones señaladas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d7b1d4cb55198fd2ae8a26c9dc3db55c3afa7330d2beaac44e1b75eb505a7f**

Documento generado en 23/01/2024 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>